

y Criminal, que se requiere para su execucion en toda forma, que es  
Justicia que se dio ~~de~~

Yo el Rey, le tube por nombrado en dicha forma, y mande  
librar el presente, con yncucion de los Capítulos citados, que el  
texto de ellos es el siguiente.

20.º = Que en los Reynos de Castilla, Aragón, Navarra, Valencia, y de  
País de Cataluña, no hade averse mas fabricas, que las que Com-  
binieren al Cumplimiento de buena obligacion, y se necesitaren  
para mi R.º Servicio, y todas las demas se an demuesten, como tam-  
bien los molinos, Sahonas, Molinos, y demas yngenios en que fabri-  
care, o pudiere fabricar por buena demumcion de fma: y si el Juez  
Comisario no lo pudiere hazer por su persona, se hade cometer  
su execucion, alas Justicias ordinarias, u otras minimas de su sa-  
tisfacion, para que en todo rigor de derecho se observe, prohibien-  
do de animo a todos los gobernanres, el que laben gobernar, ama-  
no, o de otra qualquiera forma, y alos Sahoneros, Carboneros, y ad-  
ministradores de azufre sus agentes, y estancieros, que les puedan  
vender, Sahones, azufre, y Carbon, y a todas las personas de qualquiera  
estado, y calidad que sean, que puedan comprar adho. gobernanres,  
goberna alguna, ni yntervenir en sus fraudes, de uno de las penas  
que estan expresadas en el Capítulo sig.º y al que Combiniere a  
mi Servicio, y Cumplim.º de la obligacion de este asiento, que  
no se extraña ninguno de estos materiales.....

21.º --- Que no hade aver en los referidos Reynos, otro oficio de salinas, que los  
que Combinieren al Cumplim.º de esta obligacion, y se necesitaren para  
mi real Servicio, y quisiere beneficiar, y Comenir, que sus Dueños lo  
hagan por su cuenta, y en tal caso han de hazer obligacion por uno  
o mas años, a favor mio, y en mi R.º nombre al buerco, o de quien  
tenga buerco poder, de labrar, y entregar el salitre en que se pua-  
ren, apreñ.º cada quintal de cien libras Castellanas, de renta r.  
de bellon, siendo de buena calidad, y de toda satisfacion, y que no se pua-  
dan vender, a otra persona alguna, pena de degradamiento del salitre,  
lino, Calderas, y demas peltrechos, en que se aprehendiere, y traenarse,  
y las Cavallerias en que traginare, aplicando subalor por tercias partes  
Juez Comisario, Denunciador, y asimismo, a quien se han de en-  
tregar los materiales, pagando las dos tercias partes, por Corte, y  
Costas; y demas de lo referido, han de ser Condenados en dho. años  
deprision, y los que se escaparen, a Galeras, siendo Comprehen-  
didos en las mismas penas, los que Compraren, y traenaren el  
salitre extrañado, y los que favorecieren los fraudes, y no quisiere